

FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 001

Por el cual se actualiza el Reglamento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme con el artículo 73 del estatuto, la Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa permanente de **FEDINOR LTDA.**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

SEGUNDO. Que es función estatutaria de la Junta Directiva aprobar su propio reglamento, en el cual conforme al artículo 74 del estatuto vigente, se determinarán los siguientes aspectos:

- a) La forma y términos para efectuar la convocatoria.
- b) La conformación de la mesa directiva y las funciones de sus integrantes
- c) La composición del quórum para deliberar y la mayoría para la adopción de decisiones.
- d) Los asistentes.
- e) Los mecanismos de evaluación de desempeño de sus miembros, su periodicidad y sus efectos.
- f) Los criterios de participación de los miembros suplentes.
- g) Los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social.
- h) Los requisitos mínimos de las actas.
- i) Los comités o comisiones especiales por nombrar y la forma como éstos deben ser integrados
- j) Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. PROPÓSITOS DEL ACUERDO.- El propósito del presente Acuerdo es el de establecer el reglamento del funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades de

la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.**, dentro del marco legal y estatutario.

ARTICULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El presente reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer claros procedimientos para el desarrollo organizado y ordenado de las sesiones que realice la Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, que garanticen su normal funcionamiento.
- b) Facilitarle a los miembros de la Junta Directiva y a los dignatarios de la misma una guía y una metodología clara y precisa que oriente la forma como deben participar y hacer más productiva su labor y responsabilidades como miembros del citado órgano.
- c) Recoger las funciones estatutarias de la Junta Directiva, consagrar las de sus dignatarios en particular, así como precisar la delegación de funciones y atribuciones en los comités y comisiones que se constituyan bajo su organización y dirección.

ARTICULO 3º. DEFINICIÓN.- Conforme a la Ley y al Estatuto, la Junta Directiva es el órgano permanente de administración de **FEDINOR LTDA.**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTICULO 4º. COMPOSICIÓN Y PERÍODO.- La Junta Directiva estará Integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos.

Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Finalizados los tres periodos máximos de ejercicio del cargo, los candidatos a miembros solo se podrán volver a postular transcurrido un (1) año después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar en el entretanto el Comité de Control Social u otros Comités.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 5º. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido integrante principal o suplente de la Junta Directiva se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a) Ser asociado hábil
- b) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en fondos de empleados o entidades del sector solidario, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- c) Acreditar experiencia suficiente en la actividad desarrollada por **FEDINOR LTDA.**, y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades.
- d) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado del Fondo.
- e) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria, ni administrativamente por faltas graves a juicio de la Junta Directiva, ni removido como miembro de esta de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- h) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- i) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j) Demostrar honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de recursos económicos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que haya tenido vínculos de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de **FEDINOR LTDA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá al Comité de Control Social la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTICULO 6°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando por razones expuestas en los artículos 14 y 27 de los estatutos sociales, algún integrante de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado, o le fueren suspendidos sus derechos, se procederá a llamar al suplente numérico, para que asuma la principalía vacante. Este llamado se hará por pronunciamiento escrito de la Junta Directiva, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO. De igual forma procederá la Junta Directiva, cuando uno de sus miembros dimita o incurra en inhabilidades o incompatibilidades previstas en los presentes estatutos y demás normas legales, reglamentando lo pertinente.

me

ARTICULO 7°. INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que falte dos (2) veces continuas o discontinuas a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva sin justa causa.

En tal caso, la Junta Directiva mediante acta declarará vacante dicho cargo, designando en su reemplazo al suplente numérico. Si la Junta Directiva queda desintegrada, el Revisor Fiscal convocará en un término no mayor de un (1) mes la Asamblea Extraordinaria para hacer la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De conformidad con el artículo 78 del estatuto, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FEDINOR LTDA.**
- b) Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c) Crear los diferentes Comités Especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones.
- d) Nombrar y remover libremente al Gerente, crear los cargos indispensables para el Fondo, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- f) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración y velar por su cumplimiento.
- g) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- h) Decidir sobre el ingreso, suspensión, retiro o exclusión de los asociados.
- i) Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia.
- j) Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.

mf

- k) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.
- l) Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y contempladas en el presupuesto, cuya cuantía exceda de veinticinco salarios mínimos mensuales, legales vigentes (25 SMMLV).
- m) Fijar las políticas de créditos y los descuentos, reglamentarlas o modificarlas, cuando las circunstancias del Fondo lo exijan.
- n) Resolver previo concepto de la Entidad Gubernamental encargada de la vigilancia, las dudas que encontrare en la interpretación de los presentes estatutos.
- o) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas equivalentes a un cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente, y aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el estatuto.
- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo, por éste contra los asociados o terceros y transigir y someter a arbitramento cualquier litigio que tenga el Fondo como demandante o demandado y facultar al Gerente para que adelante los trámites correspondientes.
- q) Resolver sobre la vinculación del Fondo a otros organismos o entidades del sector solidario o sobre su participación en la constitución de éstas.
- r) Reglamentar los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- s) Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
- t) Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la entidad.
- u) Elaborar un plan de desarrollo a ejecutar durante el periodo.
- v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.
- w) Crear y aplicar el reglamento de sanciones para delegados.

CAPÍTULO II SESIONES Y DIGNATARIOS

ARTICULO 9º. CLASES DE SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 10º. LUGAR DE LAS SESIONES.- Por regla general la Junta Directiva sesionará en la ciudad de Bucaramanga, domicilio principal de **FEDINOR LTDA.**, salvo que, por fuerza mayor, caso fortuito o por acuerdo previo claramente establecido se resuelva sesionar en sitio o ciudad diferente.

ARTICULO 11º. INSTALACIÓN DE LAS SESIONES.- Una vez que se realice la Asamblea General que modifica la composición de la Junta Directiva y los nuevos miembros se inscriban ante la Cámara de Comercio se instalarán formalmente las sesiones ordinarias correspondientes al respectivo período estatutario.

ARTICULO 12º. MESA DIRECTIVA.- Para la dirección de las sesiones de la Junta Directiva, la preparación de las reuniones, así como para la coordinación general de sus actividades y las de este órgano con respecto a la administración ejecutiva de **FEDINOR LTDA.**, se nombrará una Mesa Directiva compuesta por el Presidente y Vicepresidente, los cuales serán elegidos al iniciarse el periodo, dentro de los miembros principales.

Entre tanto se integra la Mesa Directiva, las sesiones serán presididas por el integrante de la Junta cuyo apellido anteceda a los demás en orden alfabético.

ARTICULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir y dirigir las sesiones
2. Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva, así como a las reuniones de Mesa Directiva.
3. Firmar junto con el Secretario acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
5. Velar porque los integrantes de la Junta Directiva concurren puntual y asiduamente a las reuniones y controlar el registro que se lleve para comprobar la asistencia.

PW

6. Declarar abiertas o cerradas las discusiones, según el caso, impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Conocer previamente la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y orientar su trámite.
8. Firmar solo o en asocio del Secretario la correspondencia pública que acuerde dirigir la Junta Directiva.
9. Instalar los comités y asistir cuando lo considere conveniente, con derecho a voz a las reuniones de éstos y de las comisiones.
10. Requerir a los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
11. Llevar la representación de la Junta Directiva en los diversos eventos democráticos y sociales.
12. Las demás señaladas en el reglamento y las que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, en cuyo caso ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior y se reunirá en Mesa Directiva con el Presidente para cumplir con las funciones generales señaladas por el reglamento a dicha mesa, así como para contribuir a las funciones previstas para el Presidente de la Junta.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, algunas de sus funciones propias, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 15°. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.- Al iniciarse el período anual de sesiones, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias para el período, definiendo el número de reuniones mensuales a realizar, que en todo caso y de conformidad con el estatuto no podrá ser inferior a una.

Adoptado el calendario, la secretaría de la Junta procederá a entregarlo a los miembros, al Gerente, al Revisor Fiscal y a los miembros del Comité de Control Social para facilitar su seguimiento. El calendario podrá sufrir modificaciones por hechos imprevistos, que se darán a conocer oportunamente a todas las personas antes indicadas.

ARTICULO 16°. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones ordinarias de la Junta Directiva, se entiende efectuada al adoptarse el calendario de reuniones. No obstante, la

24

Secretaría de la Junta Directiva recordará mediante llamada telefónica, o mensaje de correo electrónico, la fecha, hora, y lugar de la reunión, procedimiento éste que no será obligatorio para la validez de la citación, pues ésta se entenderá cumplida con el envío por una sola vez del calendario de las reuniones conforme lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 17°. ASISTENTES.- En las sesiones de la Junta Directiva estarán presentes los miembros principales, o los suplentes para que reemplacen las ausencias inesperadas o temporales de uno cualquiera de los principales.

El Revisor Fiscal y un miembro del Comité de Control Social podrán concurrir previa invitación que realice la Junta Directiva. El Gerente acudirá a todas las reuniones previa invitación que la Junta Directiva, salvo que se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.

Los miembros de los comités que no sean integrantes de la Junta, los demás funcionarios directivos, los asesores, y el contador, solo podrán asistir a las sesiones cuando sean citados o aprobada su presencia por este órgano y una vez rendido su informe o tratado el asunto que originará su presencia se retirarán de la reunión.

ARTICULO 18°. AVISO DE INASISTENCIA.- Todo miembro principal o suplente que tuviere impedimento para asistir a una reunión de la Junta Directiva, deberá dar aviso a la Secretaría de ésta o a la administración del Fondo, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma escrita o telefónica, expresando la causa que origina su inasistencia.

ARTICULO 19°. INVITADOS.-A las sesiones de la Junta Directiva podrán concurrir como invitados los asesores especiales o consultores cuando éste órgano o el Presidente del mismo lo estime necesario y durante el tiempo que se consideren conveniente.

ARTICULO 20°. SECRETARIO.- La Junta Directiva tendrá un Secretario nombrado por ésta, quien podrá ser integrante de este órgano o una persona nombrada específicamente para que desempeñe dicho cargo. En su defecto y para las sesiones en que el Secretario no pueda actuar, la Junta Directiva nombrará un Secretario ad-hoc.

ARTICULO 21°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Tramitar la convocatoria a sesiones y recordar las citaciones efectuadas.
- b) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, firmarlas en asocio del Presidente, conservar los libros en que consten ellas, expedir las certificaciones de las mismas y

enviar las copias a las entidades competentes para los efectos de registro o de inspección y vigilancia cuando fuere necesario

- c) Preparar los acuerdos, las resoluciones y demás documentos aprobados o que serán puestos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por la Junta Directiva n.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Junta Directiva.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS SESIONES

ARTICULO 22°. QUÓRUM.- Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, bien sean éstos principales o suplentes numéricos, sin que en ningún caso se pueda conformar el quórum solo con suplentes numéricos.

Para comprobar el quórum se tendrá un registro de asistencia que será firmado por los integrantes que concurren a las sesiones y donde se establecerá qué suplentes por orden numérico actuaron como principales por ausencia de algunos de éstos.

ARTICULO 23°. FORMA DE REEMPLAZAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES.- El miembro principal de la Junta Directiva que falte por cualquier causa a una sesión, podrá ser reemplazado por el suplente numérico.

Cuando un miembro principal pierda su condición de tal en forma permanente por cualquiera de las causas de remoción previstas en el estatuto y antes que cumpla su período de elección, el suplente numérico que preceda a los demás en el orden de la elección lo reemplazará asumiendo el cargo de principal por el resto del periodo estatutario.

ARTICULO 24° ORDEN DEL DÍA.- La sesión siempre se desarrollará con un orden del día que se aprobará después de que haya sido verificado el quórum y este no podrá ser modificado, adicionado o alterado, salvo que así lo decida la totalidad de los miembros principales o suplentes efectivos que se encuentren presentes.

En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los temas materia de la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 25°. PARTICIPANTES EN LAS DELIBERACIONES.- En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán con derecho a voz y voto los miembros principales y los suplentes efectivos presentes. Los suplentes numéricos, el representante del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 26°. INTERVENCIONES Y DEBATES.- Las intervenciones de los asistentes deberán concretarse a los asuntos que se están discutiendo.

Las sesiones se regirán por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados, garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta y se seguirán básicamente las siguientes normas:

- a) Quien desee hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización al Presidente.
- b) El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que se le haya solicitado, por un término máximo de tres (3) minutos y hasta por dos (2) veces, sobre un mismo asunto, salvo que en forma unánime la Junta Directiva autorice ampliar la intervención.
- c) Para concretar una determinación se presentarán proposiciones, las cuales pueden efectuarse en forma verbal o escrita y la Presidencia las someterá a aprobación cuando se declare la suficiente ilustración, pudiendo agruparse cuando se complementen o éstas se repitan.
- d) Cuando se propongan enmiendas o adiciones a las proposiciones o se presenten sustitutivas de la misma se considerarán en primer término tales enmiendas, adiciones o modificaciones.
- e) Una vez tratado y aprobado un tema, la Junta Directiva no podrá volver al mismo, salvo para aclarar dudas o efectuar mayores precisiones y si así lo acuerdan por unanimidad los integrantes presentes.

ARTICULO 27°. FORMA DE ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.- Por regla general se buscará que las decisiones se adopten por unanimidad. En caso de no lograrse lo anterior se recurrirá a la votación pública o secreta de los miembros principales o suplentes numéricos que estén actuando como principales y en este evento las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de votos de éstos.

2 N

Cuando las decisiones impliquen elecciones deberá efectuarse previamente las correspondientes nominaciones y establecerse el sistema que se aplicará.

Los miembros principales de la Junta Directiva, o los suplentes efectivos, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en los cuales tenga interés personal.

Cuando se nombre Gerente General, la decisión requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que estén ejerciendo el cargo en su condición de principales, o suplentes que asistan.

ARTICULO 28°. DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán mediante Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones.

Los acuerdos serán numerados consecutivamente sin sujeción a períodos anuales y por medio de ellos se adoptarán los diversos reglamentos de los diferentes servicios y actividades que realice el Fondo y requieran de reglamentación, así como para crear comités permanentes y determinarles sus funciones.

Las Resoluciones también serán numeradas consecutivamente pero por períodos anuales, tendrán necesariamente considerandos que motiven la parte resolutive y se utilizarán para reglamentar aspectos particulares de un acuerdo; para delegar funciones, nombrar los miembros o integrantes de los comités, convocar asambleas; sancionar o excluir asociados, decretar retiros forzosos y resolver recursos contra estas providencias; y en general para tomar determinaciones públicas que requieran ser adoptadas en forma solemne.

Las demás decisiones de la Junta Directiva y que correspondan al giro normal de las operaciones y actividades del Fondo, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan anotadas en las respectivas actas.

ARTICULO 29° DISCRECIÓN SOBRE ASUNTOS TRATADOS.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y las demás personas que asistan a las reuniones de esta, están obligadas a guardar discreción y absoluta reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones y se abstendrán de utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tienen acceso.

La violación de la anterior disposición será considerada como un grave incumplimiento a sus deberes como administradores y representantes de los órganos de inspección y vigilancia y en consecuencia dichos comportamientos darán origen a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la ley y el estatuto, así como a la remoción del cargo.

ARTÍCULO 30° REUNIONES NO PRESENCIALES.- Con el propósito de facilitar la aprobación de una decisión que requiera con suma urgencia adoptar la Junta Directiva con carácter extraordinario y para evitar el desplazamiento y reunión física de sus integrantes, se podrá deliberar y decidir mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, o utilizando el mecanismo de hacer llegar comunicaciones escritas de todos los miembros, tramitados por correo ordinario o en forma electrónica, expresando el sentido de su voto conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en materia de sociedades comerciales para reuniones no presenciales.

De todo lo anterior deberán quedar pruebas de dichas comunicaciones, y levantarse un acta para que conste la citada decisión y la forma en que esta se adoptó.

ARTICULO 31° ACTAS Y CONTENIDO.- De las reuniones de la Junta Directiva y de todas sus actuaciones se dejará constancia escrita en actas que serán pruebas de las mismas, las cuales serán redactadas por el Secretario y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión
- b) Forma de convocatoria y la manera como la citación se puso en conocimiento.
- c) Indicación del directivo o persona que presidió la sesión.
- d) Indicación de los nombres y apellidos de los integrantes asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión, así como de las excusas por inasistencias presentadas.
- e) Relación del orden del día.
- f) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados.
- g) Números de votos emitidos en favor, en contra y en blanco, según el caso.
- h) Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trata de Resoluciones especiales.
- i) Constancias presentadas.
- j) Hora de clausura de la sesión.

ARTICULO 32° APROBACIÓN DE LAS ACTAS.- Los proyectos de las actas serán aprobados en la reunión siguiente, pudiendo la Junta Directiva nombrar una comisión especial encargada de estudiar previamente el contenido del acta, sin perjuicio de que los demás integrantes acudan previamente a la reunión para conocer el texto de la misma, copia de

la cual en todo caso y por su carácter de documento reservado no podrá ser retirada del recinto.

Una vez aprobada el acta, será transcrita en el libro correspondiente y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión.

Los integrantes de la Junta que no asistieron a la sesión de que trata el acta objeto de aprobación, podrán abstenerse de aprobarla.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto por medio de una constancia donde deje en claro su inconformidad.

ARTICULO 34°. COMITÉS Y COMISIONES.- Independientemente de elegir los comités previstos en el estatuto o en los reglamentos, la Junta Directiva para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités permanentes y comisiones transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de los comités y las comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTICULO 35°. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO A COMITÉS Y COMISIONES.- Los comités especiales establecidos en el estatuto, en los reglamentos o creados por decisión de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 36°. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 76 del estatuto vigente, podrán ser removidos de su cargo por las causales previstas en éste y es deber de cualquiera de los miembros de este órgano, poner de presente dichas situaciones en que puede encontrarse alguno de sus integrantes, sin perjuicio de las atribuciones que en tal sentido pueda ejercer el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social.

Puesta en conocimiento de la Junta Directiva la causal de remoción en que se encuentre alguno de sus miembros, el citado órgano deberá pronunciarse de inmediato y adoptar las medidas del caso.

ARTICULO 37°. RECONOCIMIENTOS POR LA ASISTENCIA Y PÉRDIDA A DICHO DERECHO.-Por su participación en las reuniones los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a los reconocimientos aprobados por la Asamblea General por la asistencia a las sesiones.

Se perderá el derecho cuando el miembro de la Junta Directiva falte dos (2) veces continuas o discontinuas a las sesiones ordinarias sin justa causa.

ARTICULO 38°. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODICIDAD Y EFECTOS.

La Junta Directiva realizará semestralmente una evaluación de su propia gestión y de las de los comités. Esta evaluación será liderada por el Presidente de la Junta Directiva.

La metodología de evaluación deberá considerar las de sus miembros individualmente de acuerdo con metodologías de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.

Los resultados de la evaluación serán analizados por la misma Junta Directiva quien deberá preparar y presentar un informe a la Asamblea General sobre los resultados obtenidos y las recomendaciones que sean pertinentes para el mejoramiento continuo.

ARTICULO 39°. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva actuarán ante la ausencia temporal o permanente de los principales. En este caso tendrán derecho a intervenir con voz y voto en las decisiones que se pongan a consideración.

También podrán asistir en calidad de invitados a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sean convocados, caso en el cual solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 40°. MECANISMOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La Junta Directiva facilitará que el Comité de Control Social ejerza las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.

27

Conforme con lo anterior, la Junta Directiva por conducto de la Gerencia de **FEDINOR LTDA.**, pondrá en conocimiento del Presidente del Comité de Control Social, la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de este órgano, y que corresponda directamente al desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 41º. VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o en extraordinarias de la Junta Directiva previamente convocadas para tal efecto.

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días de Mayo de dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta No. 205 de la Junta Directiva.


ZORAIDA CASALLAS RODRIGUEZ
Presidente


CARLOS EDUARDO DIAZ DURAN
Secretario